

(P. del S. 1485)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un inciso (g) al Artículo 5 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico”, a los fines de establecer el requisito mínimo de estudios para la licencia de técnico automotriz cuando el aspirante tenga un Grado Asociado en Tecnología Automotriz de una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico”, se dispuso para la reglamentación de la práctica de los técnicos y mecánicos automotrices mediante un organismo encargado de pasar juicio sobre la capacidad de los aspirantes a desempeñar este oficio y emitir la correspondiente certificación que le autoriza a ejercer la misma.

Sin embargo, cambios en los niveles de preparación y requerimientos para la inserción exitosa en el mercado laboral de los técnicos y mecánicos automotrices, ha motivado que instituciones educativas postsecundarias ofrezcan Grados Asociados como una alternativa adicional formativa, que actualmente no está considerada entre las opciones de estudio en tecnología automotriz reconocidas por la Ley Núm. 40 antes mencionada.

Un Grado Asociado en Tecnología Automotriz posibilita un contenido curricular complementario que capacita a un técnico automotriz con destrezas y competencias adicionales que una certificación técnica no necesariamente ofrece, fortaleciendo la competitividad de este grupo profesional por puestos de trabajo mejor remunerados y de mayor especialización. El mayor conocimiento que provee el Grado Asociado, brinda mejores oportunidades de empleo a las personas que ejercen el oficio de técnico automotriz, lo cual amerita su reconocimiento entre las alternativas de certificación profesional.

El Grado Asociado es un programa académico a tiempo completo de dos (2) años de duración o 1,800 horas de estudio mínima de educación, comparado con las 1,200 horas de estudio requeridas al presente para un técnico automotriz. Los Grados Asociados están debidamente reglamentados por la Junta de Instituciones Postsecundarias, creada al amparo de la Ley 212-2018 que dispone sobre el registro y licenciamiento de todas las instituciones postsecundarias que operan en Puerto Rico.

La presente medida va dirigida a reconocer el Grado Asociado en Tecnología Automotriz como una alternativa formativa de estudio para aspirar a la licencia de

técnico automotriz. Esta iniciativa permitirá que a los graduados de un programa de Grado Asociado en Tecnología Automotriz se les reconozca un mayor nivel de conocimiento, además de permitir y facilitar su acceso a los diferentes tipos de ayuda financiera federal disponible para estudios postsecundarios.

Es por lo anterior que esta Asamblea Legislativa entiende que resulta justo y necesario realizar las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico", a los fines de establecer el requisito mínimo de estudios para la licencia de técnico automotriz cuando el aspirante tenga un Grado Asociado en Tecnología Automotriz de una institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (g) al Artículo 5 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 5 - La Junta expedirá licencias para ejercer el oficio de Técnico Automotriz a toda persona que reúna los siguientes requisitos:

(a) haber cumplido dieciocho (18) años de edad;

(b) Tener diploma de cuarto año de escuela superior;

(c) haber obtenido un diploma de una escuela vocacional o de otra institución acreditada o autorizada por el Departamento de Educación de Puerto Rico o por el Consejo de Educación Superior de la Universidad de Puerto Rico, acreditativo de que el solicitante ha cursado y aprobado un curso de por lo menos dos (2) años de duración en mecánica o electromecánica de vehículos de motor, que ofrecen las escuelas vocacionales o instituciones universitarias, post-secundarias o un curso de mil doscientas (1,200) horas de mecánica en general o electromecánica de vehículos de motor, que lo cualifican para ejercer el oficio de Técnico Automotriz o en su efecto, haber terminado el curso de adiestramiento prescrito, o que en el futuro se prescriba, por el Consejo de Aprendizaje de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 484, aprobada el 15 de mayo de 1947, según ha sido subsiguientemente enmendada o por aquellas instituciones que en el futuro la Junta Examinadora reconozca;

(d) gozar de buena conducta;

(e) haber aprobado los exámenes que ofrezca la Junta;

(f) haber pagado los derechos de examen y licencia establecidos en esta ley; y

(g) en aquellos casos en que el aspirante a la licencia de Técnico Automotriz tenga un Grado Asociado en Tecnología Automotriz será requisito haberse graduado de un Programa de estudio cuya duración sea de dos (2) años o haber aprobado un mínimo de mil ochocientos (1,800) horas en una

institución educativa licenciada por la Junta de Instituciones Postsecundarias.”

Artículo 2.- Se autoriza a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices para adoptar las normas y reglamentos que sean necesarios con el propósito de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.